

Documentación

1. Una fotografía tamaño carnet.
2. Fotocopia D.N.I.

CUOTA DE INGRESO:	160,00 € (modalidades de pago: único o en doce mensualidades)
CUOTA DE INGRESO REDUCIDA	80,00 € (para familiares directos de los colegiados en este Colegio)
CUOTA MENSUAL:	19,00 €

* La cuota de ingreso y la primera cuota mensual se abonarán en efectivo al entregarse la documentación en estas oficinas.
Tarifas vigentes hasta el 31 de enero de 2017

Condiciones

1. El solicitante declara que todos los datos consignados en la presente solicitud son veraces.
2. De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, le informamos que los datos de carácter personal incorporados en la presente solicitud pasarán a formar parte de un fichero, automatizado o no, con datos de carácter personal, cuyo responsable es el Colegio Oficial de Agentes Comerciales de A Coruña, con domicilio social en C/ Juan Flórez 15-17, 1º. 15004 A Coruña. La finalidad de este fichero es la gestión de colegiados y prestación de servicios a los mismos. Asimismo le informamos que usted podrá ejercitar en todo momento los derechos de acceso, rectificación, cancelación y en su caso el de oposición, dirigiéndose por escrito al Colegio.
3. Cuando un colegiado desee causar baja voluntariamente en este Colegio, deberán cumplirse los siguientes requisitos:
 - Estar al corriente de las obligaciones económicas.
 - Aportar solicitud por escrito en la que haga constar explícitamente su deseo de causar baja en este Colegio.
4. El solicitante es conocedor de los artículos 13 y 14 del Código de Comercio (*) y manifiesta no estar incurso en los mismos.

Firmado:

(*) Código de Comercio

Art. 13.- No podrá ejercer el comercio ni tener cargo ni intervención directa administrativa o económica en compañías mercantiles o industriales:

- 1º. (sin contenido)
- 2º. Los declarados en quiebra, mientras no hayan obtenido rehabilitación, o estén autorizados, en virtud de un convenio aceptado en Junta General de acreedores y aprobado por la autoridad judicial, para continuar al frente de su establecimiento; entendiéndose en tal caso limitada la habilitación a lo expresado en el convenio.
- 3º. Los que, por Leyes o disposiciones especiales, no puedan comerciar.

Art. 14.- No podrán ejercer la profesión mercantil por sí ni por otro, ni obtener cargo ni intervención directa, administrativa o económica en sociedades mercantiles o industriales, dentro de los límites de los distritos, provincias o pueblos en que desempeñan sus funciones:

- 1º. Los magistrados, Jueces y funcionarios del Ministerio fiscal en servicio activo. (Esta disposición no será aplicable a los alcaldes, jueces y fiscales municipales, ni a los que accidentalmente desempeñen funciones judiciales o fiscales.)
- 2º. Los Jefes gubernativos, económicos o militares de distritos, provincias o plazas.
- 3º. Los empleados de la recaudación y administración de fondos del Estado, nombrados por el Gobierno, exceptuándose los que administren y recauden por asiento y sus representantes.
- 4º. Los Agentes de Cambio y Corredores de Comercio, de cualquier clase que sean.
- 5º. Los que por Leyes o disposiciones especiales no puedan comerciar en determinado territorio.